

RECOMENDACIÓN 06/2007

Saltillo, Coahuila a 25 de junio del 2007.

[REDACTED]
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MATAMOROS, COAHUILA
PRESENTE.-**

En los autos del expediente [REDACTED] se pronunció una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a veinticinco (25) de junio del 2007(dos mil siete).-----"

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, 3, 4, 5 y 21, apartados A, B, y C, de la Ley Orgánica de esta Institución, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por el señor [REDACTED], por actos atribuidos a servidores públicos de la jurisdicción Sanitaria número 6 de la Secretaría de Salud del Estado y de la presidencia Municipal de Matamoros, Coahuila, consistentes en **violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida de servicio público** y siendo competente para conocer de la referida queja, procede a resolver conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 87 de su Reglamento, esta Comisión tiene competencia sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 27, apartados B y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento además, en los artículos 45 y 48 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

El día veintidós de noviembre del año dos mil seis, el señor [REDACTED] [REDACTED] presentó una queja por escrito ante esta Comisión, por violaciones a sus derechos humanos, en contra de servidores públicos de la Jurisdicción Sanitaria número 6 de la Secretaría de Salud y de la

Presidencia Municipal de Matamoros, Coahuila, **habiéndose resuelto ya la queja atribuida a la primera autoridad**, mediante acuerdo de fecha nueve de mayo del año en curso, por la vía de la amigable composición, por lo que esta resolución se ocupará únicamente de lo concerniente a los hechos atribuidos a la autoridad mencionada en segundo término.

El acto constitutivo de la queja fue narrado por el señor [REDACTED] de la siguiente manera: **"... el C. Presidente está autorizando el funcionamiento de un panteón clandestino, anexo copias, lo cual constituye un acto de corrupción por la falta de respeto hacia la observancia de la Constitución, a la cual juró respetar y hacer respetar..."** Posteriormente, el veintisiete de noviembre anterior, el quejoso compareció a aclarar su queja manifestando: **"... el panteón clandestino colinda con el panteón municipal y la colonia Monte Calvario y Escuela Cebatis en las afueras de Matamoros, Coahuila hacia el poniente, y reclamo que ese panteón en virtud de que no cumple con la autorización legal que debe tener un panteón, pues el suelo no es propicio para tal evento, ya que durante quince años fue el tiradero de basura del Municipio de Matamoros, Coahuila, además de que no cumple con los requisitos que debe tener, tales como un Reglamento de Panteones, crematorios, barda perimetral, pues está a la intemperie y no cuta(sic) con vías de transito dentro del**

panteón que debe tener según los reglamentos de panteones, el uso de suelo del terreno que se utiliza para el panteón, no está autorizado para ser panteón, ya que el terreno donde se ubican las tumbas, tiene clasificación por el 'Procede', tiene clasificación de asentamientos humanos de acuerdo con el plano con el polígono 5/7..."

II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan, son las siguientes:

- 1.- Queja por escrito, presentada por el señor [REDACTED], el veintidós de noviembre anterior, en la que reclamó los hechos que han quedado descritos en el apartado que antecede.
- 2.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de noviembre del dos mil seis, levantada por el Visitador Adjunto de esta Comisión, en la que se hacen constar las aclaraciones hechas por el reclamante a su escrito inicial.
- 3.- Acta circunstanciada de fecha veintiocho de noviembre del año próximo pasado, levantada por el personal de esta Comisión, en la que se hace constar que el quejoso presentó diversos documentos relacionados con el asunto planteado.

4.- Oficio sin número de fecha quince de enero del año en curso, remitido a este Organismo por el Director de Servicios Públicos Municipales y por el Jefe del Departamento de Panteones, ambos del municipio de Matamoros, Coahuila.

5.- Escrito de fecha veintinueve de enero del presente año, suscrito por el reclamante, mediante el cual hace diversas manifestaciones, en relación con el informe rendido por la autoridad.

6.- Acta circunstanciada de fecha siete de marzo de la presente anualidad, levantada por el Visitador Adjunto de esta Comisión, en la que hace constar los pormenores de la visita de inspección que llevó a cabo en el panteón municipal de Matamoros, Coahuila y, a la que se anexaron cincuenta y tres fotografías tomadas en dicho lugar.

7.- Oficio sin número de fecha trece de marzo del año en curso, suscrito por el Director de Servicios Públicos Municipales de Matamoros, Coahuila.

8.- Oficio sin número de fecha veintinueve de marzo del presente año, suscrito por el Director de Servicios Públicos Municipales de Matamoros, Coahuila, mediante el cual remite diversa documentación relacionada con el funcionamiento del panteón municipal de aquella ciudad.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS

HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El señor [REDACTED] y, en general, la población del municipio de Matamoros, Coahuila, han sido objeto de trasgresión a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en virtud de que las autoridades de Servicios Públicos Municipales y del Departamento de Panteones, han incumplido con las disposiciones legales relativas al funcionamiento de los panteones, en el caso del panteón municipal de aquella ciudad, toda vez que se permite la inhumación de cadáveres en un terreno aledaño al mismo, pero que no le corresponde, es decir, afuera del panteón, el cual además, no se encuentra bardado en su totalidad y respecto del que, no cuentan con la documentación que exige el Reglamento de la Ley de Salud del Estado.

IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

El señor [REDACTED] reclamó ante este Organismo que: "... el C. Presidente está autorizando el funcionamiento de un panteón clandestino, anexo copias, lo cual constituye un acto de corrupción por la falta de respeto hacia la observancia de la Constitución, a la cual juró respetar y hacer respetar...", y posteriormente aclaró: "... el

panteón clandestino colinda con el panteón municipal y la colonia Monte Calvario y Escuela Cebatis en las afueras de Matamoros, Coahuila hacia el poniente, y reclamo que ese panteón en virtud de que no cumple con la autorización legal que debe tener un panteón, pues el suelo no es propicio para tal evento, ya que durante quince años fue el tiradero de basura del Municipio de Matamoros, Coahuila, además de que no cumple con los requisitos que debe tener, tales como un Reglamento de Panteones, crematorio, barda perimetral, pues está a la intemperie y no cuta con vías de tránsito dentro del panteón que debe tener según los reglamentos de panteones, el uso de suelo del terreno que se utiliza para el panteón, no está autorizado para ser panteón, ya que el terreno donde se ubican las tumbas, tiene clasificación por el 'Procede', tiene clasificación de asentamientos humanos de acuerdo con el plano con el polígono 5/7...".

Por su parte, el Director de Servicios Públicos Municipales y el Jefe del Departamento de Panteones, ambos del municipio de Matamoros, Coahuila, informaron: "...Que es totalmente falso que los suscritos hayamos cometido violaciones a los derechos de Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de prestación indebida del servicio público, toda vez que en esta ciudad NO EXISTE NINGUN PANTEON CLANDESTINO FUNCIONANDO y los lugares que se siguen utilizando como panteón es la extensión propia

del mismo panteón que por aspectos de presupuesto a las anteriores administraciones como a la actual les ha sido imposible bardear en su totalidad el terreno anexo al panteón el cual también le pertenece, pero el cual en ningún momento es clandestino ya que éste está a la vista de toda la ciudadanía quienes se sirven de los servicios y beneficios que puede seguir otorgando nuestro panteón municipal ..."

A efecto de tener conocimiento directo de la situación física del panteón municipal de Matamoros, Coahuila, el Visitador Adjunto, encargado de la investigación de esta queja, se constituyó en dicho lugar y dio fe de lo siguiente: "... El panteón municipal inspeccionado se denomina 'San Francisco'. Por su parte frontal está ubicada la Calzada Lázaro Cárdenas, estando delimitado a sus lados por dos calles que no cuentan con nombre para su identificación, además de que no existe alguna nomenclatura que lo indique. Al lado derecho, colinda con el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CEBATIS), mismo que cuenta con una barda perimetral y, al fondo se ubica la colonia Monte Calvario. Por el lado izquierdo, colinda con unos terrenos, que según el [REDACTED], son propiedad de un hermano del señor [REDACTED] [REDACTED] expresidente municipal de esta ciudad, los cuales se encuentran delimitados únicamente con un cercado de alambres. El panteón cuenta con una barda perimetral instalado en la parte

frontal que mide aproximadamente dos metros con diez centímetros de altura y, del lado derecho, solamente una parte cuenta con barda, la cual mide aproximadamente dos metros de altura, en la cual se encuentran varios accesos que no tienen reja o puerta, por lo que la entrada es libre. Por el lado izquierdo del panteón, solamente se encuentra construida una barda de block que mide una distancia aproximada de seis metros lineales, mientras que el resto del limite del mismo no cuenta con barda, por lo que las tumbas están al aire libre, no existiendo barda que delimite el resto del terrero del panteón. El señor [REDACTED] me indicó que no se encuentra delimitado el terreno para saber con exactitud hasta donde llega el panteón, aunque me indica el funcionario un lugar en el que me dice 'hasta aquí es el terreno del panteón', aceptando que efectivamente hay tumbas que se encuentran fuera del área oficial del panteón, ya que los ejidatarios que son dueños de terrenos que colindan con el panteón, han estado vendiendo parte de sus propiedades, las cuales son adquiridas por particulares y ellos entierran ahí a sus difuntos y que, el sábado tres de marzo de este año, se vio en la necesidad de suspender un funeral en virtud de que pretendían llevarlo a cabo fuera del área del panteón municipal, precisamente en un predio que los ejidatarios le vendieron, lo cual ya no está permitido, en virtud de que el personal de la Jurisdicción Sanitaria número 6 de la ciudad de Torreón,

Coahuila, les envió un oficio para dar las instrucciones de que ya no se enterrarán cuerpos humanos fuera del área oficial del panteón, aceptando que ya no hay espacio en las áreas oficiales. Informa que el panteón no cuenta con crematorios, ya que normalmente los que sí los tienen son los panteones concesionados. Por lo que hace a vías internas de acceso dentro del panteón, se hace constar que sí existen. El encargado del lugar refiere que no se cuenta con áreas verdes o para reforestación, pero si hay muchos árboles de diversas variedades. Se hace constar que al estar llevando a cabo la inspección, arribó al lugar el [REDACTED] Director de Servicios Municipales de Matamoros, a quien le expliqué el motivo de mi visita, reconociendo que no se encuentra totalmente bardado el panteón, en virtud de que hacen falta recursos para llevar a cabo la obra, y que se ha estado utilizando terrenos ejidales para enterrar cuerpos humanos, en virtud de que los ejidatarios de los terrenos que corresponden al ejido Matamoros tres, los que se encuentran en la parte posterior del panteón, han estado celebrando convenios para ceder fracciones de terrenos al municipio para ampliar la capacidad del panteón, en virtud de que éste ya resulta insuficiente, lo cual ha sucedido en anteriores administraciones, ignorando si se ha llevado a cabo dichos convenios con la autorización de la Secretaría de Salud. Se hace constar que durante el recorrido se defectó que había

mucha tierra suelta, que al fondo del terreno había mucha basura, y que en una de las áreas se encontraban un tambo de lamina enterrado en el suelo, así como estaba construida una pila de cemento de aproximadamente ochenta centímetros cuadrados, con una profundidad de ambos depósitos de aproximadamente un metro, los cuales se utilizan para almacenar agua, y a simple vista se observa que representa un peligro para los niños que acuden al lugar inspeccionado, ya que podrían caer y ahogarse. Por último, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] señaló que no cuentan con fosa común..."

En virtud de lo observado por el Visitador Adjunto y con el objeto de conocer el contexto legal del funcionamiento del panteón municipal, se solicitó al Director de Servicios Públicos Municipales de Matamoros, la documentación relativa, quien en primer término solicitó se le concediera una prórroga para reunirla, toda vez que "... debido al desorden administrativo de las anteriores administraciones aún no me ha sido posible recabarla, por lo que atentamente le pido me conceda una prórroga considerable a fin de continuar en la búsqueda de la documentación que me es requerida..."

La prórroga solicitada fue concedida por el plazo de ocho días, y una vez transcurridos, el Director de Servicios Públicos Municipales de Matamoros, remitió a esta Comisión copia de la solicitud de licencia de

funcionamiento para el panteón municipal, copias de tres planos y copia de un oficio suscrito por el Jefe del Departamento de Catastro y Tenencia de la Tierra.

Ahora bien, la Constitución General de la República establece en su artículo 115, que los municipios tendrán a su cargo, entre otros, los servicios públicos de panteones. Esta disposición se recoge en el Código Municipal Para el Estado de Coahuila, el que además establece en su artículo 199 que "Los servicios públicos a cargo de los municipios se prestarán de conformidad con los reglamentos respectivos que expidan los ayuntamientos."

A su vez, la Ley Estatal de Salud, en su capítulo IV, se refiere al funcionamiento de cementerios, crematorios y funerarias, definiendo en su artículo 179 al cementerio como, el lugar destinado a la inhumación de los cadáveres y restos humanos, y en su caso, la exhumación de los mismos; y a los crematorios como las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres y restos humanos. Por lo que hace a los cementerios, la Ley en comento dispone que para establecer uno nuevo, se requiere el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y que su funcionamiento estará sujeto a la propia Ley, otras disposiciones reglamentarias aplicables, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas correspondientes, según se desprende de los artículos 180 y 181. Además, faculta a la autoridad

sanitaria para verificar el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios en el estado de Coahuila. En su artículo 183, la Ley Estatal de Salud señala que los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a reforestación.

Así mismo, el Reglamento de la Ley de Salud del Estado, en su sección IV, capítulo I, se refiere al control sanitario de los cementerios y dispone en su artículo 152 que *"Los cementerios deberán contar con licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud del Estado, después de haber cubierto los requisitos señalados en esta Sección."* Igualmente, el artículo 159 establece que *"Los cementerios se ubicarán a la distancia en que la Autoridad Sanitaria considere que no exista riesgo para la salud de la población, y que no contaminen depósitos o pozos de agua natural destinados al consumo humano, en coordinación con la Dirección de Ecología del Estado y de la Delegación en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología."* Por último, el artículo 194 prevé que *"Los cementerios se encontrarán ubicados en dirección opuesta a los vientos dominantes y rodeados por muros que tengan como mínimo dos metros de altura y una puerta o reja para el acceso."*

Luego entonces, es evidente que el municipio de Matamoros, Coahuila, ha incumplido con las disposiciones legales aplicables en materia de

panteones o cementerios, en cuanto al funcionamiento del panteón municipal se refiere. En efecto, según se desprende de las constancias que obran en autos y que antes han sido descritas, el panteón municipal de aquella ciudad, no se encuentra totalmente bardado y los accesos no cuentan con puerta o reja, con excepción del acceso principal. En la parte posterior del cementerio, no existe barda ni algún elemento a través del cual pueda conocerse a simple vista su límite, pero el propio encargado del panteón reconoció que existen tumbas fuera del mismo y que todavía se inhuman cuerpos en los terrenos aledaños que ya no forman parte del cementerio, y que esto se debe a que algunos de los propietarios de esos predios han vendido sus propiedades a particulares para el entierro de sus difuntos.

Por otra parte, al requerir esta Comisión al Director de Servicios Municipales de Matamoros, Coahuila, la documentación exigida por la Ley Estatal de Salud para el funcionamiento del panteón, en un primer momento informó que existía un desorden administrativo de las anteriores administraciones (sic) y, en segundo momento, sólo remitió copia de una solicitud de licencia de funcionamiento para el panteón municipal, de fecha veintiocho de marzo del presente año, tres copias de planos del panteón municipal y copia de un oficio de no antecedente de propiedad, suscrito por el Jefe del Departamento del Catastro y Tenencia de la Tierra, los

cuales evidentemente no satisfacen los requisitos exigidos por el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Salud del Estado, a saber: "A) Solicitud dirigida al Secretario de Salud Estatal, indicando si el cementerio tendrá el carácter de público, o particular; B) Copia de la solicitud dirigida al ayuntamiento correspondiente para la autorización del funcionamiento; C) Certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del municipio en donde se pretende la construcción del cementerio; D) Constancia de la Presidencia Municipal en que se manifieste que el terreno propuesto no se encuentra afectado por alguna obra municipal o de alguna dependencia oficial; E) Croquis de ubicación del terreno respecto a la ciudad o población beneficiada, fotocopia certificada de las escrituras del terreno; F) Plano topográfico señalando curvas de nivel, superficie total, colindancias, orientación y coordenadas; G) Planta de conjunto del panteón señalando áreas de abastecimiento, oficinas administrativas, servicios sanitarios, capillas y otros anexos; H) Plano de lotificación, señalando dimensiones de fosas, criptas, entre otros, con detalle de cada uno; I) Plano de cada una de las áreas, en planta, corte, fachada y detalles; J) Plano que señale el sistema de abastecimiento de agua, fuente, almacenamiento, red, tomas, entre otros; y K) Planos que señale la red de drenaje pluvial y el de aguas negras de los servicios sanitarios indicando el punto o puntos del desfogue ... Si se

trata de un terreno ejidal, el plano deberá firmarse por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria y por el Comisario ejidal, con sus respectivos sellos. La solicitud que se hace referencia en el inciso A) deberá contener el nombre del lugar, poblado o municipio donde se pretende construir el panteón; relación de poblados beneficiados y cantidad de habitantes en cada uno de ellos, distancias aproximadas de cada poblado al terreno propuesto, anexándose escritos en que las autoridades de cada uno de los poblados beneficiados den su anuencia, con nombre, firma y sellos de los Delegados Municipales o Comisarios ejidales."

Así las cosas, debe concluirse que las autoridades municipales que tienen a su cargo el servicio público de panteones, concretamente el panteón municipal de Matamoros, Coahuila, han incumplido con la garantía de legalidad y seguridad jurídica que compete al quejoso así como a la propia ciudadanía matamorenses, en virtud de que se han apartado de las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de los cementerios, como ha quedado demostrado, lo que constituye una violación a los derechos humanos consagrados tanto en el marco jurídico nacional como en el internacional, pues es de explorado derecho que la seguridad jurídica implica que las autoridades y en general, todos los agentes del Estado, adecuen su comportamiento a las disposiciones legales vigentes, lo que, como se ha visto, no ocurrió en

el presente caso, pues no se ha cumplido con la normatividad relativa al funcionamiento de los cementerios, situación que naturalmente, vulnera el estado derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que los actos reclamados por el señor [REDACTED], son violatorios de sus derechos humanos y de la comunidad de Matamoros, Coahuila.

Segundo.- Por lo tanto Con la facultad que confiere al suscrito el apartado B, del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

Coahuila, háganse al Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya al Director de Servicios Públicos Municipales, que en forma inmediata, proceda a realizar los trámites necesarios para la regularización del panteón municipal, en términos de la legislación local aplicable, disponiendo lo necesario para la pronta elaboración del expediente que contenga la documentación requerida, principalmente la licencia sanitaria, con el objeto de poder soportar el funcionamiento de dicho cementerio, incluyendo las gestiones conducentes a efecto de que se expida un Reglamento de Panteones, para cumplir con lo que establece el Código Municipal de Coahuila.

SEGUNDA.- Se ordena a quien corresponda que precise los tramites legales y a la mayor brevedad posible se lleve a cabo la reubicación de las tumbas que existen fuera de los terrenos del panteón municipal, disponiendo en su caso la exhumación y posterior reinhumación de los cadáveres, con todas las medidas sanitarias del caso, y se disponga lo necesario para que ya no se lleven a cabo inhumaciones en los terrenos aledaños al cementerio, que no pertenecen al mismo, en el cual deberá proveerse lo conducente para que cuente con

áreas verdes y zonas destinadas a reforestación.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento Interno, solicítesele que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

CUARTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

QUINTA.- Con base en el Artículo 3º, fracción III, y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

SEXTA.- Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso [REDACTED] y, por medio de

atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
COAHUILA**